



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Martes, 22 de julio de 1980

Núm. 167

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.282

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1980-81 en distintas zonas o provincias.

Ilmo. señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1.º de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1980-81.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.

Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 18 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo. — En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Becada. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos.

Ráfidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebe, andarros, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y lavancos.

Garzas.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, y al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva. Antes del segundo domingo de octubre las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo. — El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará en su momento las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1980-81, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, grajilla (Corvus monedula) y corneja (Corvus corone). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. — Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo, y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas, o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardias y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 18 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general.

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o

superior a 2'5 gramos (artículo 17.c del Decreto de 21 de julio de 1972).

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor.

— Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducidas, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos o batidas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas. A tales efectos se entenderá por ganchos o batidas aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve, o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha.

— Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza.

— Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en meses de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

— Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

— En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

— Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí segundas de crías.

— Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés y mulleto en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

— Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

— Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2'5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.

— Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Ávila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona Sur), Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia y Teruel, y a los sábados, domingos y festivos en las de Alicante, Córdoba, Huelva y Palencia.

— Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

— Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines de

tintos a los de anillamiento, siendo preciso, en el caso excepcional, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º Protección y fomento de los núcleos de población de avutardas.

Aun cuando en las últimas campañas cinegéticas la concesión de permisos para la caza de la avutarda, tanto en los terrenos de aprovechamiento común como en los cotos privados de caza se ha venido regulando en aquellas provincias donde existen los mayores núcleos de población de esta especie, mediante la limitación del cupo de ejemplares a abatir en ambas clases de terrenos cinegéticos, parece conveniente observar la incidencia de este aprovechamiento cinegético en la evolución de sus poblaciones.

En consecuencia, y a propuesta de ese Instituto, queda prohibida la caza de la avutarda en todo el territorio nacional durante la próxima campaña de 1981, para al final de la misma, y de acuerdo con el inventario de existencias, establecer el cupo de ejemplares a abatir sólo en aquellas zonas donde la población de avutardas que se trata de conservar y aprovechar de forma ordenada estuviera debidamente asegurada.

Art. 6.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.

En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º Media veda.

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 10 y 31 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, dentro de las fechas límites del 10 de agosto y 21 de septiembre, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente, o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del día 2 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 10 y 31 de dicho mes para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 2 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcazes o a la de todas estas especies a la vez, en sus pro-

vincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas.

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura in vivo de las especies fringílicas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lugano, y de las embericidas triguero y escribanos a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas, con exclusión, a este último respecto, de las denominadas redes japonesas (redes invisibles).

Art. 11. Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedarán encomendados a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. — Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda. — Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta, asimismo, que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento

de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 13. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto, en uso de las facultades que se le otorgan en los mencionados artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 10 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda», fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional.

Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavián, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila cuiblera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cábaro común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía, tarro canelo, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2.573 de 1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibida, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. Limitaciones a la caza del urogallo.

Queda prohibida la caza de esta especie en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial o en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, se faculta a ese Instituto para fijar el cupo de ejemplares a abatir en aquellas otras zonas de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde, previo inventario de las existencias de esta especie de caza, sea aconsejable su aprovechamiento cinegético al haber alcanzado su población el máximo desarrollo que le sea impuesto por las características naturales de su habitat. De esta forma, la permanencia de la población española de urogallos quedará asegurada, sin perjuicio de que sea autorizado un ordenado aprovechamiento cinegético de la misma, con igual o mayor carácter restrictivo que el que se aplica en otros países de Europa.

Art. 17. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la marcha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 18. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.

ALAVA

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Lezama, Arrastaria y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos.

ALICANTE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de diciembre.

b) El período hábil de caza de la perdiz en toda clase de terrenos de los términos municipales de Beniarbeig, Benidoleig, Benisa, Benitachell, Denia, Gata de Gorgos, Jaón, Jávea, Ondara, Teulada, Calpe, Pedreguer, Pego y Vergel será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el tercer domingo de diciembre. En toda clase de terrenos de los restantes términos municipales dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

ALMERIA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el primer domingo de enero.

AVILA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los montes números 81 y 82 del Catálogo de utilidad pública del término municipal de Peguerinos.

BADAJOS

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibida la caza del gamo y del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

BALEARES

a) El período hábil de la caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para las islas de Mallorca y de Menorca. El período hábil de caza de los tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en estas dos islas hasta el primer domingo de marzo.

b) El período hábil de caza del conejo, con armas de fuego y perros, será el comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de enero, para la isla de Mallorca, y entre el 13 de julio y el 14 de agosto, únicamente con armas de fuego, para la isla de Menorca. Asimismo podrá cazarse el conejo, con perros, pero sin armas de fuego, en la isla de Mallorca los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el 1 y el 14 de agosto, y en la isla de Menorca, con armas de fuego y perros, todos los días del período comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de diciembre.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero, para la isla de Mallorca, y entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para la isla de Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca y de Menorca será el comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tortola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la isla de Mallorca.

e) En la isla de Ibiza el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período, únicamente para la caza de aves de paso, hasta el segundo domingo de febrero.

f) En la isla de Formentera el período hábil de la caza menor en general, excepto la perdiz, será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero, y el de la perdiz entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero. La caza de tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogada en esta isla hasta el primer domingo de marzo.

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos, salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa comprobación de que esta especie es causante de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo Formentor.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de la ardilla con el auxilio de perros, quedando facultada la Jefatura Provincial del ICONA para establecer otras limitaciones para la caza de esta especie en aquellos lugares en que exista peligro de disminución de su población.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) El período hábil de caza de las urracas, grajillas y cornejas podrá ser prorrogado hasta el 31 de marzo, siempre que la abundancia de una de estas especies haga aconsejable, a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, hacer uso para casos concretos de esta prórroga y con las condiciones que la misma establezca.

BURGOS

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) Entre el primer domingo de marzo y el primer domingo de junio, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar a la guardería de terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego, previa conformidad del Gobernador civil y a petición de los titulares interesados.

CACERES

a) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

d) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero.

e) Se prohíbe la práctica de la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepción hecha de los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

CADIZ

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los días 27 de julio y 14 de septiembre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación, así como la reglamentación de la caza del corzo durante el mismo, serán fijados con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) En toda clase de terrenos la única modalidad autorizada para la caza de la liebre será la de a caballo con galgo,

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazaalema y Zahara de la Sierra.

f) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante su período hábil queda limitada a los domingos y festivos de carácter nacional de dicho período.

CASTELLON DE LA PLANA

a) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

CIUDAD REAL

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del corzo en los de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

CORDOBA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero, y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Cordobilla formado sobre el río Genil y sito en los términos municipales de Puente Genil y Lucena (Córdoba) y Baldolatosa (Sevilla).

CUENCA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre, finalizando, el de la caza menor, el último domingo de enero, y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí, el tercer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

GRANADA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse de Cubillas y en el formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

GUADALAJARA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza del corzo será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

c) Queda prohibida la captura en vivo de aves fringílicas y embercadas en toda clase de terrenos.

GUIPUZCOA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

HUELVA

a) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo y del jabalí en toda clase de terrenos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero, respectivamente, así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, monte «Los Cabezudos» y zona de regadíos del Plan Almonte-Marismas; Este, carretera de El Rocío a Matalascañas, y Oeste, monte «Coto Bodegones».

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de marismas del Odiel, perteneciente a los términos municipales de Huelva, Punta Umbría, Gibraleón y Aljaraque, y cuyos límites son los siguientes: Norte, río de Aljaraque y río Odiel; Este, río Odiel; Sur, canal del Burro, canal del Burrillo, canal de Las Madres y monte «Campo Común de Abajo», de los propios de Punta Umbría, y Oeste, monte «Campo Común de Abajo», monte «Cañada del Corcho y Rincón», de los propios de Gibraleón, y monte «Dehesa» y embarcaderos de Aljaraque.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona del Acebuche, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes: Norte, resto de la finca «La Rocina», propiedad de «Enpetrol», y linde sur de la parcela agrícola enclavada en esta finca, propiedad de «Promociones Industriales Agrarias»; Este, carretera de Almonte a Torre la Higuera; Sur, carretera de Huelva a Matalascañas, y Oeste, cortafuegos del Choco, que lo separa del resto del monte «Coto Ibarra».

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a los embalses que estén helados en esta época. La delimitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo de Caza, y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1.º de febrero.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos: Norte, carretera comarcal de Zaragoza a Monzón; Este, acequia de Albalatillo, carretera comarcal de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-35; Sur, camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-23, y Oeste, acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zaragoza a Monzón.

JAEN

Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos.

LA CORUÑA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor, incluidos los mamíferos predadores, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose el de la caza de aves acuáticas hasta el cuarto domingo de este mes. A partir del 11 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12'500 hasta la unión con la carretera local a Artes, y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muíños enlaza con la de Carreira a Artes, y por esta última hasta Vilar; desde aquí por camino público hasta Viján; desde aquí por la carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro 2, y desde este punto por camino público hasta la costa entre punta de la Camba y punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro, y en enfilación recta perpendicular a la costa, se cierra el perímetro en el kilómetro 12'500 de la carretera de La Puebla del Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona, denominada «Laguna

de Louro», es la siguiente: Camino público que desde el Acoradoiro sale al kilómetro 6'500 de la carretera C-550 de Cee a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigia» y en parte por senda a través de éste, hasta alcanzar el camino de Corrales al caserío de La Magdalena; desde este caserío, por la carretera provincial de La Magdalena a Louro, hasta alcanzar la C-550; ochenta metros a lo largo de ésta hasta el comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el Porto do Acoradoiro, y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Sisargas.

LAS PALMAS

a) En todas las islas de la provincia el período de caza de todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el día 8 de diciembre, y el de la perdiz, el comprendido entre el tercer domingo de agosto y el día 8 de diciembre. Dentro de estos períodos serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura.

b) En la isla de Lanzarote, y dentro de los períodos de caza señalados en el apartado anterior, serán días hábiles para la caza de la perdiz los domingos y festivos de carácter nacional e insular, y para la caza de las restantes especies los jueves, domingos y festivos.

c) Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, ganga, engaña, picapinos y alcaraván, así como la captura en vivo del jilguero, pinzón, capirote, pájaro mosca, charmariz y canario de monte en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sito en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos límites son los siguientes: Norte, límite de términos entre Betancuria y Pájara, desde los Hornos de Ajuí, por lomo del Sombrero, morro de la Potranca, lomo Tabaibe y pico de la Aguililla, al kilómetro 31 de la carretera de Betancuria a Pájara; Este, tramo de esta carretera, desde el kilómetro 31 al kilómetro 29; Sur, límite de los mismos términos municipales por Degollada Honda, riscos de las Peñas, barranco de Malpaso y Tablero de las Toscas al caserío de Ajuí, y Oeste, por el poniente de Ajuí, a cerrar en los Hornos con el primer punto

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA.

LEON

a) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas, cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LERIDA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, ganso y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) En el valle de Arán, el período hábil de la caza menor será el comprendido entre los días 7 de septiembre y 4 de enero, ambos inclusive.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Utchesa, sito en el término municipal de Torres de Segre.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de San Lorenzo de Mongay, sito en el término municipal de Camarasa.

LOGROÑO

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto

la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

LUGO

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el cuarto domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí y del lobo será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el día 28 de febrero.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

MADRID

Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

MALAGA

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero.

MURCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de diciembre.

b) Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

NAVARRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general, con excepción de la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales, será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por el Sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por la cantera de la Diputación, a la cima de la sierra de Alaiz, y se sigue por la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240, hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que impongan

su correspondiente situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de La Nava (Cintruénigo), embalse de Irabia, balsa de Loza (Olza), balsa de Cardete (Tudela), estanca de Corella, laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), salobre en Sesma, balsa de Zuasti en Zuasti, balsa de Dos Reinos en Figarol y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurria.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

ORENSE

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose dicho período hasta el último domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas en los embalses de la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardiña en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titulares interesados.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de las especies faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella, entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local, que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de La Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí, por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero a Ribadesella; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce, y por la citada carretera nacional, hasta Vegadeo; desde aquí, y por la carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente, y por la pista que pasa por Mión y Louteiro, hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí, y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senra, y desde aquí, por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el término municipal de San Martín de Oscos.

PALENCIA

a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.

b) En toda clase de terrenos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

PONTEVEDRA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 6 de enero, prorrogándose dicho período hasta el tercer domingo de febrero sólo para caza de aves acuáticas.

b) Entre el 7 de enero y el tercer domingo de febrero, la caza de aves acuáticas podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

SALAMANCA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) en toda clase de terrenos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Sotoserrano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

a) En la isla de Tenerife el período hábil de caza de todas las especies de caza menor, excepto la perdiz, será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el segundo domingo de noviembre, y el de la perdiz, el comprendido entre el último domingo de agosto y el último domingo de noviembre. Entre el segundo y el último domingo de noviembre podrá cazarse asimismo el conejo, pero sólo con perro y hurón (sin armas de fuego).

b) En las islas de La Palma y Hierro, el período hábil de caza de todas las especies de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.

c) En la isla de La Gomera el período hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el último domingo de agosto y el último domingo de noviembre, y el de las restantes especies de caza menor, el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de diciembre.

d) A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón del Atlas existentes en las islas de Tenerife y La Palma, respectivamente, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá, para los martes y miércoles del período comprendido entre el 1.º de agosto y el 30 de noviembre, los oportunos permisos gratuitos de caza a favor, exclusivamente, de los cazadores locales y provinciales que lo soliciten.

e) Queda prohibida la caza de las palomas rabiche y turqué y de la chocha-perdiz o gallinuela en toda la provincia.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Iguete y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife, y en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra», de La Laguna.

SANTANDER

a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorzal común o malvis en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de San Roque de Riomiera, Miera, Arredondo, Valderredible y valle de Soba.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto, por toda esta margen de la ría de Treto y de la de Limpias hasta el puente de Colindres, en la carretera de Limpias a Colindres; desde este puente, en dirección al pico Velasco, hasta encontrar la vía del ferrocarril; por esta vía hasta el puente de Treto, y desde este puente hasta el pueblo de Gama, por la carretera nacional Bilbao-Santander.

SEGOVIA

a) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el día 1.º de octubre en toda clase de terrenos.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

SEVILLA

a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillo de las Guardas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Brazo de la Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río, y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadiamar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir, denominada «La Isleta», sita en el término municipal de Coria del Río.

SORIA

Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 80 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de La Encañada, y en otra de 50 metros de anchura máxima alrededor de la laguna de Tancada. Las citadas fajas quedarán debidamente señalizadas sobre el terreno.

b) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados y domingos del período comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 31 de diciembre. Entre el 1.º de enero y el primer domingo de marzo podrán cazarse las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana.

c) La caza de la cabra montés, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

TUEREL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TOLEDO

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de sus titulares, y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas y Corral de Almaguer.

VALENCIA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizará el segundo domingo de enero.

b) Desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubre estará permitida la caza del conejo y de la liebre en toda clase de terrenos, sólo con perros y sin armas.

c) En toda clase de terrenos de la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego) hasta el límite de la provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el primer domingo de marzo.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero se podrán cazar las aves acuáticas en esta zona todos los días de la semana, y durante el resto de su período hábil, sólo los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos del resto de la provincia, el ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

del período comprendido entre el 15 y el 31 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

VALLADOLID

En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

VIZCAYA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Canala, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laja, hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera de Guernica a Bermeo, hasta el kilómetro 46.

ZAMORA

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el día 6 de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

ZARAGOZA

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis, sigue por la acequia Sosaes hasta la casa del señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas», hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», del IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro, y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al norte

de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 19. Competiciones internacionales de perros de muestra.

Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 20. Medidas circunstanciales.

Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 21. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada, en un plazo máximo de quince días, en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Art. 22. Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 163, de fecha 8 de julio de 1980.)

SECCION CUARTA

Núm. 6.294

Delegación de Hacienda de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Sección de Rústica (cuota fija)

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en todos los Ayuntamientos de la provincia, y en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes (Sección de Rústica), por lo que afecta a esta capital, los documentos de contribución territorial rústica y pecuaria (cuota fija) y ganadería para el ejercicio de 1980.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de la Dependencia, (ilegible).

Núm. 6.242

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales

TO02656. «Inmobi-Renta», S. A. C., número 98. 1980. Sociedades por acciones. 21.000.000. 648.905.

TO02767. Mercadal Morán, Fernando. 1980. Derechos reales de hipoteca. 3.860.000. 75.545.

TO07651. Izal Gorroño, Ignacio. 1980. Transmisiones bienes muebles. 33.350. 1.516.

Asimismo se hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el art. 115-5 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.018 de 1967, de 6 de abril, sin perjuicio del recargo de apremio que, en su caso, procediera.

Recursos contra la liquidación. — De reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar

el ingreso en el Tesoro del total importe de esta liquidación.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de Servicios generales, (ilegible).

Núm. 6.243

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Tráfico de empresas

WE54036. Lázaro Gracia, Jesús. Madre Sacramento, 59. Redist. Z-56-78. 1.060. 1.060.

WE54101. Elipe Figuer, Manuel. Matheu, 8. Redist. 39-78. 2.113. 2.113.

WE54113. Sanz Sasa, Consolación. Avenida Pablo Gargallo, 46. Redist. Z-39-78. 3.255. 3.255.

WC00208. Ezquerro Fernández, Teresa. Romea, 9. 1978. Peluq. señoras. 322.222. 8.700.

WC00245. García Caballero, Pilar. Avenida Cataluña, 16. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00256. García Pérez, Alicia. Silvestre Prez, 24. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00270. Gil Abadía, Juana. Cuatro de Agosto, 8. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00280. Giménez Mejón, Alicia. Maestro Mingote, 6. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00290. Gómez Campillo, María-Teresa. San Juan de la Peña, 184. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00296. González Díaz, Carmen. Argualas, 10. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00300. González Moreno, Aída. Santa Teresita, 29. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.

WC00332. Hernández López, Miguel A. Coso, 162. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00359. Jartaj Zorraquino, Francisca. Eugenia Bueso, 4. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.

WC00399. Latorre Caseras, Carmen. Torres Quevedo, 2. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

WC00407. Lázaro Segura, Angeles. Gómez Segura, 5. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00408. Lázaro Segura, María-Angel. Gómez Segura, 5. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.

WC00537. Ortega Usón, Concepción. Arzobispo Doménech, 19. 1978. Peluquería señoras. 429.629. 11.600.

WC00653. Sánchez Blasco, Lucía. Salvador Minguijón, 40. 1978. Peluquería señoras. 322.222. 8.700.

WC00704. Tejero, Olga. Santa Teresita, número 33. 1978. Peluquería señoras. 196.296. 5.300.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta

Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo o de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para tráfico de empresas:

Por inclusión indebida en el Convenio. Hasta el día anterior al vencimiento del débito, sin recargo, en escrito dirigido a la Administración de Tributos, acompañando baja de licencia fiscal o certificado de no figurar en matrícula, certificación del Presidente de la Agrupación de no ejercicio o de cese en la actividad convenida.

Por agravio absoluto. — En los treinta días hábiles siguientes a la notificación, ante la misma Administración de Tributos, que propondrá, si procede, la competencia de Jurado Territorial Tributario.

Por aplicación indebida de las reglas de distribución del Convenio. — En los quince días hábiles siguientes a la notificación, debiendo presentarse por escrito de reclamación en esta Delegación de Hacienda (Registro general), con expresa declaración de competencia del correspondiente Jurado Tributario.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de Servicios generales, (ilegible).

Núm. 6.244

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

Concepto: Cuota de beneficios

Evaluación global

JE34001. Asensio Puértolas, Pilar. Avenida Torres, 96. 21500-77. 5.745. 5.745.

JE34086. López Rubio, José. Hernán Cortés, 5. 11720-76. 1.629. 1.629.

JE34088. Grao Sánchez, José R. Plaza Santo Domingo, 7. 9852-78. 8.880. 8.880.

JO55015. Aragüés Alastruey, Alonso. Doctor Irazo, 47. 1977. 0860. Venta edificaciones. 478.090. 82.594.

JO55211. García Hoyo, Miguel. San Juan de la Cruz, 28. 1977. 0181. Pompas fúnebres. 160.000. 22.634.

JO55329. Lorén Ramos, Asunción. Cárnovas, 18. 1977. 0311. Fábrica galletas. 649.000. 95.864.

JO55385. Hernández, María-Carmen. Gr. Barcelona, bloque 15. 1978. 05900. Sev. créditos. 75.000. 9.990.

JO55395. Bordonaba Anchilergues, Gl. Mercado Hernán Cortés, 1. 1978. 06602. Menor cereales. 357.000. 50.568.

JO55403. Julve Lizana, Mariano. Carretera Castellón, 46. 1978. 06602. Menor cereales. 407.000. 57.416.

JO55512. Salazar Gracia, Mercedes. San Lázaro, 11. 1978. 09852. Salas billar. 120.000. 15.480.

JO55774. Gaspar Pardo, José A. Manuel Lasala, 8. 1978. 1470. Com. antigüedades. 303.000. 52.068.

JO55778. Jiménez Jiménez, Miguel. Pignatelli, 69. 1978. 1470. Com. antigüedades. 70.000. 11.234.

JO55799. Cellalbo Oros, Eduardo. Via Verde, 16. 1978. 15207. Fabr. metal. 217.000. 30.788.

JO55802. Gardeta Alegría, Manuel. Paz, número 4. 1978. 15207. Fabr. metal. 1.517.000. 171.318.

JO55826. Cónsul Oliva, Martín. Albaracín, 23. 1978. 15213. Fabr. herramientas. 473.000. 48.936.

JO55850. Pastor Montorio, Agustín. Obispo Peralta, 33. 1978. 15213. Fabr. herramientas. 184.000. 17.780.

JO55886. Escuer Mena, Santiago. Camino de los Molinos, 157. 1978. 15233. Fab. muebles metálicos. 1.339.000. 159.378.

JO55888. Fernández López, José-Luis. Camino de la Almozara, 11. 15233. Fabricación mueb. metálicos. 217.000. 20.904.

JO55920. Marquina Hernández, Dámaso. Joaquín. Batalla Bailén, 7. 1978. 15276. Const. estruct. m. 739.000. 85.700.

JO56029. Elipe Figuer, Manuel. Matheu, número 8. 1978. 15370. Fab. cables. 350.000. 30.368.

JO56040. Sanz Saja, Consolación. Avenida Pablo Gargallo, 46. 1978. 15370. Fab. cables. 802.000. 97.266.

JO56045. Arrate San José, Ricardo. San Juan de Mozarrifar, 1978. 15600. Comercio chatarra. 38.000. 5.196.

JO56062. García Lahoz, Jesús-José. Río Ara. 1978. 15600. Com. chatarra. 115.000. 17.192.

JO56078. Pérez Giménez, Francisco. Ortilla, 19. 1978. 15600. Comercio chatarra. 230.000. 37.240.

JO56094. Figuerola Rodríguez, Antonio. Carretera Castellón, kilómetro 3,4. 1978. 15610. Come. hierros. 688.000. 118.694.

JO56113. Galindo Guiñán, Lucía. Pamplona Escudero, 5. 1978. 15633. Comercio máquina coser. 288.000. 29.400.

JO56140. Galindo Laguerta, Francisco. San Pablo, 87. 1978. 15701B. Comercio bicicletas. 350.000. 38.200.

JO56210. Puga Pérez, Esteban. San Juan de la Peña, 1. 1978. 17200. Manipulados papel. 315.000. 56.175.

JO56250. Delgado Albuja, Isidoro. Paseo Calvo Sotelo, 11. 1978. 17811. Agencia publicidad. 500.000. 55.478.

JO56251. García Martínez, Avelino. Africa, 17. 1978. 17811. Agencia publicidad. 240.000. 25.978.

JO56399. Serrano Gracia, Juan. Blanca de Navarra, 46. 1978. 22850. Transp. taxis. 145.000. 28.100.

- JO56409. Molinos Gonzalo, Ricardo. Camino de la Almozara, 19. 1978. 22863. Transp. autocamiones. 114.000. 12.900.
- JO56438. Díez Rivera, Celia. Unceta, 99. 1978. 0161. Comercio marcos. 280.000. 32.472.
- JO56440. Espés Sánchez, María-Luz. Elche, 2. 1978. 0161. Comercio marcos. 310.000. 37.372.
- JO56451. Pellejero Echeverría, Rafael. Coso, 18. 1978. 0161. Comercio marcos. 10.000. 108.
- JO56455. Tejero García, José. Avenida Madrid, 45. 1978. 0161. Comercio marcos. 145.000. 22.964.
- JO56486. Fernández Orús, María-Luisa. Carderera, Mariano, 3. 1978. 0163. Comercio juguetes. 213.000. 27.414.
- JO56487. Fortún Lahoz, Julián. Cortes de Aragón, 24. 1978. 0163. Comercio juguetes. 143.000. 19.816.
- JO56532. Piqueras Sánchez, Vicente. Francisco Vitoria, 5. 1978. 0163. Comercio juguetes. 51.000. 8.808.
- JO56534. Rius Muntané, Luis. León XIII, núm. 6. 1978. 0163. Comercio juguetes. 206.000. 32.416.
- JO56538. Sánchez Adelantado, Francisco. Sanclemente, 8. 1978. 0163. Comercio juguetes. 206.000. 22.639.
- JO56544. Soto Vargas, Gregorio. Nuestra Señora de Sancho Abarca, 4. 1978. 0163. Comercio juguetes. 218.000. 32.660.
- JO56578. Alonso Humades, Enrique. Avenida Madrid, 135. 1978. 01682. Comercio peq. bazares. 247.000. 19.055.
- JO56596. Lara Romero, Alfonso. Carretera Madrid, 309. 1978. 01682. Comercio peq. bazares. 409.000. 49.816.
- JO56670. María López, Elvira. Maestro Luna, 10. 1978. 0171. Recuperación desperdicios. 400.000. 58.696.
- JO56753. Roig Artigas, María. Avenida Navarra, 2. 1978. 01823. Serv. peluquería femenina. 178.418. 23.683.
- JO56793. Lambán Rozas, José-María. Bolivia, 26. 1978. 0183. Tinte limpieza. 316.803. 30.534.
- JO56834. Fernández Blanco, Roberto. Grupo Alférez Rojas, 11. 1978. 01903. Servicio limpieza. 160.531. 23.556.
- JO56844. Hernández Vidal, José. Pedro Alfonso, 5. 1978. 01903. Servicio limpieza. 278.255. 31.441.
- JO56861. Pavón Muñoz, Ildefonso. Maestro Luna, 8. 1978. 01903. Servicio limpieza. 139.127. 18.275.
- JO56864. Rioja Sanz, José-María. Plaza Sas, 7. 01903. Servicio limpieza. 37.457. 4.821.
- JO56872. Valverde Ortiz, Galisteo. Paseo Isabel la Católica, 7. 1978. 01903. Servicio limpieza. 187.283. 29.117.
- JO56946. Canadilla Hornero, Antonio. Marte, 69. 1978. 03600. Confitería con obrador. 376.000. 40.702.
- JO56988. Pérez Ezquerria, Alejandro. García Lorca, 10. 1978. 03600. Confitería con obrador. 390.000. 45.356.
- JO56998. Saleté Meléndez, Francisco-Javier. Castelar, 81. 1978. 03600. Confitería con obrador. 100.000. 16.628.
- JO57001. Serrano Pablo, Federico. Caspe, 22. 1978. 03600. Confitería con obrador. 300.000. 31.004.
- JO57023. Bienzobas Marcén, Manuel. Mercado Mercazaragoza, 74. 1978. 03601. Confitería sin obrador. 367.000. 44.414.
- JO57046. García Enguita, Pilar. Arzobispo Doménech, 14. 1978. 03601. Confitería sin obrador. 157.000. 22.816.
- JO57128. Serrano Pardo, Federico. Caspe, 22. 1978. 03601. Confitería sin obrador. 60.000. 7.708.
- JO57143. Zaro Irache, Angeles. Argualas, 4. 1978. 03601. Confitería sin obrador. 190.000. 23.000.
- JO57299. Fando Lozano, Jaime. Avenida Hispanidad, 31. 1978. 06200. Fabricación pan. 150.000. 21.300.
- JO57395. Laborda López, M. Jesús. Barrio Movera, 87. 1978. 06200. Fabricación pan. 150.000. 18.924.
- JO57681. Larrayad Nora, Silvestre. San Blas, 51. 1978. 06601. Mayor cereales. 385.000. 51.616.
- JO57742. Lostes Pe, Justo. Boggiero, 87. 1978. 0760280. Mayor carbón. 285.000. 41.226.
- JO57855. Mackay Martínez, Alejandro. Navas de Tolosa, 37. 1978. 08150. Aserrado y labra pied. 890.105. 115.783.
- JO57861. Olmos Hernández, José. Barrio Miralbueno, 10. 1978. 08150. Aserrado y labra pied. 180.000. 18.074.
- JO57971. Lapuente Zueco, Ernesto. Roger de Flor, 1. 1978. 08610. Com. materiales de construcción. 217.000. 35.868.
- JO57987. Martín Fernández, Carmen. Oviedo, 179. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 39.668.
- JO58001. Pellicer Peña, Aureliano. Miguel Asso, 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 30.956.
- JO58018. Sancho Rincón, Julio. Granada, 19. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 241.000. 40.168.
- JO58024. Steimberg, Bruno. Carretera Madrid. 1978. 08610. Com. materiales de construcción. 181.000. 27.800.
- JO58028. Vaca Martínez, Elías M. Casta Alvarez, 95. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 121.000. 19.934.
- JO58031. Vigil Rodríguez, Joaquín. Paseo Cuéllar, 23. 1978. 08610. Come. materiales de construcción. 248.000. 21.414.
- JO58058. Vila Aguila, Manuel. Vía Pignatelli, 31. 1978. 08611. Come. materiales saneamiento. 175.000. 19.814.
- JO58071. Alonso Rabal, Francisco. Fray Julián Garcés, 2. 1978. 08751. Me. porcelana loza. 243.000. 42.600.
- JO58099. Parellada Martín, Carmen. Espoz y Mina, 16. 1978. 08751. Me. porcelana loza. 678.000. 80.116.
- JO58101. Pérez González, María-Auxiliadora. Sanclemente, 6. 1978. 08751. Me. porcelana loza. 283.000. 29.916.
- JO58118. Bardají Azlor, Miguel. Portugal, 21. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000. 27.408.
- JO58153. Ibáñez Longás, Pablo. Condesa Bureta, 12. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000. 26.020.
- JO58156. Jiménez Jiménez, José. Méndez Núñez, 20. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 125.000. 15.750.
- JO58176. Mateo Pérez, Luis. General Franco, 92. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 260.000. 35.500.
- JO58185. Pérez Hernández, José. Horno, 12. 1978. 0881. Ser. rama excavaciones. 145.000. 26.750.
- JO58206. Alonso Sola, Pedro Joaquín. Avenida Navarra, 10. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 37.540.
- JO58207. Alvarez Comesaña, Manuel. Doctor Rivas, Juan-José, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 279.390. 25.415.
- JO582217. Ballestín Guerrero, Isidro. Nuestra Señora del Salz, 40. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58227. Blasco García, Carlos. Ventura Rodríguez, 44. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 234.685. 35.187.
- JO582230. Bringas Olivera, Enrique. Avenida Independencia, 3. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 25.040.
- JO58239. Campoy Amores, Antonio. Nuestra Señora del Salz, 51. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58244. Castillo Gazapo, Hermógenes. Paseo Cuéllar, 8. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 201.160. 19.732.
- JO58248. Conte Tenía, Consuelo. Castelar, 61. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 502.900. 55.880.
- JO58251. Cuesta Brañas, José. Avenida Cataluña, 253. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 31.952.
- JO58252. Domingo Muñoz, Félix. García Arista, 17. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 184.395. 26.923.
- JO58269. García Lelendo, Francisco. San Roque, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 111.755. 16.873.
- JO58272. García Rosales, Gabriel. Paz, número 11. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58294. Hernando Fernández, Agustín. Prado Casablanca, 6. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 21.652.
- JO58300. Izquierdo Ruber, Leonardo. Garcilaso de la Vega, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 502.900. 60.480.
- JO58301. Jaime Herrero, Daniel. Bernuz, Pedro, 14. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58306. Lara Afinsa, Francisco. Domingo Ram, 81. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 21.620.
- JO58310. Lizondo Vicente, Manuel. Avila, 9. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 21.246.
- JO58316. Luján Alamar, Rafael. Lapuyade, 26. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 167.635. 9.761.
- JO58323. Martín Sebastián, Antonio. Fernando Pamplona Escudero, 15. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 22.646.
- JO58333. Molina Corchuelo, Pedro. Arzobispo Doménech, 101. 1878. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.302.
- JO58339. Muñoz Rocha, Mariano. Ciudadela, 14. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58343. Olmos Vela, Félix. Catalán Sañudo, 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 72.640. 10.050.
- JO58352. Pinero Rocha, Francisco. Paz, 11. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 33.746.
- JO58362. Ribera Ferrando, Luis-Agustín. Pz. Ntra. Señora del Portal, 3. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 20.346.
- JO58392. Tejero Sanjuán, Manuel. Lapuyade, 11. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 22.562.
- JO58395. Tregón Pontaque, Antonio. Monasterio de Veruela, 6. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 25.934.
- JO58407. Arrudi Ruz Miguel, A. Costa, 2. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 789.000. 105.744.
- JO58412. Del Molino Marco, Domingo Borja, 44. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 328.000. 33.044.
- JO58423. Marín Valencia, Javier. Colón, 5. 1978. 08825. Derocación de habitaciones. 327.000. 34.244.
- JO58430. Rodil Castro, Enrique. Híjar, núm. 10. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 207.000. 32.444.
- JO58433. Sanginés Calvo, Domingo. Fueros del Trabajo, 8. 1978. 08825. Decoración de habitaciones. 327.000. 34.244.
- JO58666. García Ibarra, Hilario. Boggiero, 104. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 263.000. 46.600.
- JO58682. Gómez Torón, María Mc. Requeté Navarro, 1. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 31.304.
- JO58731. Lázaro López, Angel. Mc. Ciudad Jardín, 5. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 31.104.
- JO58747. Manrique Rodrigo, Jesús. Mc. Cuéllar, 3. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 32.804.

- JO58805. Pasamón Garcés, Gregorio. Avd. Compromiso Caspe, 33. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 30.876.
- JO58815. Pérez Díaz, José. Mc. Arzobispo Doménech, 21. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 32.804.
- JO58831. Pradel Barluenga, Pilar. Mc. Central, 130. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 310.000. 20.304.
- JO58892. Vaquero Gracia, Francisco. Mc. París, 26. 1978. 10700. Menor frutas y verduras. 280.000. 34.304.
- JO58937. Orús Fernández, José. Mc. Mercazaragoza, 1. 1978. 10800. Asentado mediad. produ. 416.656. 51.514.
- JO59025. Bueno Sabroso, Justa. Balmes, 10. 1978. 11602. Menor aves, huevos y caza. 220.000. 35.416.
- JO59040. Gascón Anadón, Román. Avenida Valencia, 45. 1978. 11602. Menor, aves, huevos y caza. 165.000. 28.608.
- JO59069. Navarro Ruis, María-Dolores. Cádiz, 9. 1978. 11602. Menor, aves, huevos y caza. 220.000. 15.916.
- JO59083. Sánchez Júdez, Pascual. Mc. San Francisco, 10. 1978. 11602. Menor, aves, huevos y caza. 200.000. 17.504.
- JO59109. Coste Aznar, Manuel. Luis Vives, 3. 1978. 1170B. Tratante ganado. 260.000. 22.500.
- JO59153. Asensio García, Soledad. Avenida Hernán Cortés, 26. 1980. 0166. Comercio flores artificiales. 250.000. 41.216.
- JO59271. Clos Sansón, Jesús. San Juan de la Peña, 133. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 265.200. 28.354.
- JO59284. García García, Adelaida. Mc. Lóbez Pueyo, 13. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 154.700. 22.856.
- JO59301. Laplana Gil, Asunción. Barcelona, 61. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 41.500. 5.586.
- JO59338. Sampallo Bueno, Margarita. Avda. Hispanidad, 34. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 265.200. 42.456.
- JO59339. Sanz Sanz, Pascual. Cereros, núm. 6. 1978. 11723. Charcuterías y reposterías. 265.200. 27.556.
- JO59392. Aznar Aparicio, Cristino. Cerdán, 4. 1978. 1281. Hostales pensiones. 205.000. 20.968.
- JO59458. Pardos Río, Fernando. Agustina de Aragón, 3. 1978. 1281. Hostales pensiones 470.000. 53.468.
- JO59480. Sánchez Durán, Longinos. Alfonso I, 28. 1978. 1281. Hostales pensiones. 151.000. 21.416.
- JO59489. Torres Sanz, Dolores. Doctor Horho, 26. 1978. 1281. Hostales pensiones. 72.000. 9.266.
- JO59530. Burgaz Asensio, Luis. Pignatelli, 52. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 276.000. 19.344.
- JO59544. Gomes Azcárate, José M. Carretera Aeropuerto. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 247.320. 43.446.
- JO59551. Doblas Gálvez, José. Venta Olivar, 235. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 574.277. 106.823.
- JO59554. Erlaz Sanz, Pedro-Antonio. Ps. Calvo Sotelo, 30. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 618.450. 80.154.
- JO59565. Gimeno Pérez, Antonio. Carretera Logroño, km. 6. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 522.070. 96.882.
- JO59592. Lostao Romances, Alberto. Ctra. Aeropuerto, km. 4,3. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 313.242. 56.630.
- JO59601. Martín Oliván, Arturo. Camino del Vado, 211. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3, 4. 465.500. 84.568.
- JO59605. Mate Arilla, Domingo-José-María. Avda. Compromiso Caspe. 1978. 12850. Restaurantes 261.035. 45.297.
- JO59665. Sebastián Orós, José-Angel. Carretera Logroño, km. 6. 1978. 12850. Restaurantes. 532.000. 97.616.
- JO59694. Cisneros Ortega, Basilisa. Paseo Fernando el Católico, 42. 1978. 12851. Cafeterías y afines. 426.000. 43.964.
- JO59695. Contijoch Fontanals, Jaime. Paseo General Mola, 13. 1978. 12851. Cafeterías y afines. 454.000. 45.614.
- JO59708. Pallás Miguel, Fernando. Paseo Calvo Sotelo, 38. 1978. 12851. 992.000. 113.856.
- JO59713. San José Palacios, José M. Plaza San Francisco, 15. 1978. 12851. Cafeterías y afines. 50.000. 7.208.
- JO59727. Barrera Gómez, Manuel. Ob. Paterno, 22. 1978. 12853. Tabernas. 95.000. 14.734.
- JO59745. Gaudiós Gaudiós, Lorenzo. Huesa del Común, 21. 1978. 12853. Tabernas. 332.000. 35.168.
- JO59748. Gimeno Terraza, María. Marte, 31. 1978. 12853. Tabernas. 185.000. 28.468.
- JO59756. Isla Sánchez, Ginés-Angel. Boggiero, 51. 1878. 12853. Tabernas. 186.000. 28.666.
- JO59770. Montillo Guerrero, Antonio. Capitán Pina, 43. 1978. 12853. Tabernas. 236.000. 23.768.
- JO59773. Oliván Giménez, Ramón. Doctor Gómez Ulla, 77. 1978. 12853. Tabernas. 310.000. 35.416.
- JO59777. Oroz Morales, Amparo. Termino, 35. 1978. 12843. 75.000. 6.468.
- JO59783. Pérez López, Miguela. Doctor Iranzo, 82. 1978. 12853. Tabernas. 85.000. 10.961.
- JO59891. Gavara Usón, José. Lugo, 61. 1978. 13301. Fábrica productos perfumería. 330.000. 47.400.
- JO59916. García Ondiviela, Francis. Broqueiros, 2. 1978. 13631. Ma. drogas. 238.000. 22.316.
- JO59923. Sánchez Tosaus, José-María. Nicanor Villa, 15. 1978. 13631. Ma. drogas. 300.000. 29.722.
- JO59937. Arbués Rubiol, Santos Roge. Millán Astray, 18. 1978. 13633. Ma. drogas. 185.000. 22.648.
- JO59941. Ayete Gimeno, María-Jesús. Pablo Parellada, 11. 1978. 13633. Ma. drogas. 390.000. 41.800.
- JO59947. Belsué Oloriz, María-Elena. Mc. Arz. Doménech, 27. 1978. 13633. Ma. drogas. 305.000. 55.000.
- JO59964. Comín Gracia, Pedro. Escultor Moreto, 16. 1978. 13633. Ma. drogas. 390.000. 44.020.
- JO59987. Gonzalvo Lagunas, María-Concepción. Ganivet Angel, 1. 1978. 13633. Ma. drogas. 390.000. 44.051.
- JO59998. Jiménez Castillo, Luis. Franco y López, 40. 1978. 13633. Ma. drogas. 390.000. 41.702.
- IO60001. Laguna Polo, Felisa. Navas de Tolosa, 15. 1978. 13633. Ma. drogas. 210.000. 30.500.
- JO60020. Maestre Calvo, Josefa. Escuela Casablanca, 1. 1978. 13633. Ma. drogas. 200.000. 6.837.
- JO60106. Ballestín Carmen, Gonzalo. Lóbez Pueyo, 19. 1978. 13641. Me. perfumería. 242.000. 38.316.
- JO60124. Caldera Angulo, Juan. Maestro Mingote, 1978. 13641. Me. perfumería. 110.000. 16.588.
- JO60135. Cruz Roldán, Emilio. Mc. Hernán Cortés, 38. 1978. 13641. Me. perfumería. 110.000. 16.125.
- JO60136. Díaz González, María-Rosa. Felisa Galé, 4. 1978. 13641. Me. perfumería. 242.000. 21.058.
- JO60138. Domingo Alcalá, Melchora. Lausana, 4. 1978. 13641. Me. perfumería. 280.000. 29.350.
- JO60143. Esteban Blasco, Gregoria. Torres Quevedo, 5. 1978. 13641. Me. perfumería. 280.000. 43.250.
- JO60170. Gracia Lázaro, Angeles. Mc. Torrero, 19. 1978. 13641. Me. perfumería. 132.000. 6.108.
- JO60172. Gracia Otín, Angel. Sanelemente, 12. 1978. 13641. Me. perfumería. 310.000. 33.616.
- JO60177. Ingelmo Butaeché, Juan. Avda. Goya, 72. 1978. 13641. Me. perfumería. 325.000. 38.132.
- JO60182. Lagunas Huertas, Julio. Lobera Domingo, 22. 1978. 13641. Me. perfumería. 280.000. 30.416.
- JO60185. Larrodé Bisbal, María-Pilar. Avda. Compromiso Caspe, 52. 1978. 13641. Me. perfumería. 280.000. 28.575.
- JO60209. Nain Barberena, Ricardo. Salamanca, 9. 1978. 13641. Me. perfumería. 176.000. 24.324.
- JO60210. Oliván Fau, Pilar. Cortes de Aragón, 21. 1978. 13641. Me. perfumería. 390.000. 72.000.
- JO60252. Sukhoomal Melwani Narain. Plaza Ntra. Sra. del Carmen, 4. 1978. 13641. Me. perfumería. 280.000. 31.508.
- JO60266. Yanel Sánchez, Celia. Francisco Vitoria, 5. 1978. 13641. Me. perfumería. 264.000. 42.216.
- JO60309. Alvarez Esbec, José-María. Madre Rafols, 2. 1978. 17400. Ediciones libros. 100.000. 15.662.
- JO60314. Ubieta Arteta, Antonio. Avenida Hispanidad, 33. 1978. 17400. Ediciones libros. 150.000. 23.162.
- JO60328. Ayesa Belío, José Mc. Carmen, 13. 1978. 1862. Mercado pescados. 282.478. 35.049.
- JO60338. Buisán Arnalda, Juan A. Felisa Galé, 1978. 1862. Mercado pescados. 282.478. 42.961.
- JO60402. Huerta López, Pedro. Requente Navarro, 20. 1978. 1862. Mercado pescados. 161.416. 23.349.
- JO60405. Juan Marín, Victoriano. Mc. Delicias, 64. 1978. 1862. Mercado pescados. 242.124. 27.028.
- JO60527. Vicente Buisac, Julián. Mc. San Miguel, 13. 1978. 1862. Mercado pescados. 161.416. 10.887.
- JO60544. Corado del Hierro, Angel Luis. Lastanosa, 27. 1978. 1920. Manufactura cuero. 298.000. 51.308.
- JO60581. Soriano Morellón, Rafael. Sevilla, 11. 1978. 1920. Manufactura cuero. 691.000. 85.434.
- JO60584. Valián Polo, Juan-Antonio. Leopoldo Romeo, 29. 1978. 1920. Manufactura cuero. 122.000. 19.108.
- JO60625. Abril Vicente, María-Teresa. San Antonio María Claret, 4. 1978. 21631. Me. mercería. 75.000. 382.
- JO60680. Calavia Modrego, María-Jesús. Comandante Santa Pau, 1. 1978. 21631. Me. mercería. 257.000. 26.954.
- JO60688. Ciria Pablo, Consolación. Millán Astray, 72. 1978. 21631. Me. mercería. 257.000. 38.524.
- JO60727. Gallego Quintán, M. Felisa Jordana, 6. 1978. 21631. Me. mercería. 190.000. 21.918.
- JO60736. García Pérez, Rafael. Mc. Delicias, 15. 1978. 21631. Me. mercería. 228.000. 35.016.
- JO60747. Gómez Rodríguez, Josefa. Ciudadela, 16. 1978. 21631. Me. mercería. 159.000. 22.018.
- JO60792. Madorrán Sáenz, Jesús. Parque Roma, 5. 1978. 21631. Me. mercería. 33.000. 3.308.
- JO60821. Mérida Salazar, Concepción. Bolivia, 82. 1978. 21631. Me. mercería. 205.000. 28.124.
- JO60827. Montori Berges, Tadea. Manasterio Siresa, 130. 1978. 21631. Me. mercería. 190.000. 27.416.
- JO60833. Nieto Aguilar, María-Angel. García Menéndez, 1. 1978. 21631. Me. mercería. 188.000. 25.222.

JO60866. Rodrigo Caldú, María. Díaz de Mendoza, 8. 1978. 21631. Me. mercería. 228.000. 32.724.

JO60868. Rodríguez Morellán, Juana. Pasaje Goya, 72. 1978. 21631. Me. mercería. 95.000. 13.708.

JO60878. Ruiz Giménez, Alicia. Salvador Minguíjón, 20. 1978. 21631. Me. mercería. 276.000. 32.900.

JO60914. Vaca Barrado, Miguel. San Pablo, 149. 1978. 21631. Me. mercería. 160.000. 18.500.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial como la notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios: Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Jefe de Servicios generales, (ilegible).

toria, en la Sala Consistorial, siendo las diez horas diez minutos, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Ramón Sáinz de Varanda, con asistencia de los Concejales don Juan Monserrat Mesanza, don Luis Roldán Ibáñez, don Luis García-Nieto Alonso, don Luis Gascón Cao, don Carlos Lahoz Mustienes, don Emilio Eiroa García, don José-Luis Martínez Blasco y doña Isabel Pérez Grasa. Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente, entrando en el orden del día, se acordó:

Oficial

Aprobar escrito del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la oposición restringida convocada para la provisión de una plaza de oficial carpintero, proponiendo para el desempeño de la misma, en propiedad, a don Andrés Asensio Lacasta.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Economía y Finanzas

Aprobar la propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario respecto a varios expedientes.

—Declarar la cancelación del aval constituido por el Banco Central para garantizar el pago de la cuota girada a «Instrucción Popular», S. A., por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, tasa de equivalencia, respecto a finca sita en calle Santa Teresa, núm. 23.

—Idem ídem constituido por el Banco Español de Crédito para garantizar el pago de la cuota girada a «Unión Alcoholar Española», S. A., respecto de la finca sita en San Juan de la Peña, núm. 96.

—Idem ídem constituido por el Banco Zaragozano para garantizar el pago de las cuotas giradas a «Telergón», S. A., respecto a las fincas ubicadas en calle Unceta, números 17-15.

—Aprobar las siguientes cuentas justificadas: Servicio de Notificaciones, Tesorero de guardería infantil «Villacampa», Tesorero de la Junta municipal de E.G.B., maestro encargado de la Casa Consistorial, Superiora de la Casa de Amparo e Ingeniero Director de Parques y Jardines.

—Aprobar la cuenta general y liquidación del presupuesto especial de Urbanismo de 1978.

Propiedades

Devolver las siguientes fianzas definitivas: A «Imesa», por las obras de acometida de energía eléctrica en Casa de Socorro, por obras de acometida de fuerza y alumbrado para el complejo deportivo del barrio de Monzalbarba y por obras de instalación de alumbrado público en calle José Gervasio Artigas; a don César Serrano Gros, por suministro de vestuario con destino a servicios municipales, y a don Marino López Navarro, por obras de urbanización en calles Batalla de Lepanto y Baltasar Carlos.

—Que por la empresa «Giesa» se lleven a cabo modificaciones necesarias en los cables de suspensión del camarín del ascensor número 1 de la Casa Consistorial.

—Aprobar el acta de recepción provisional de la contrata de cerramiento de los depósitos de reserva y estación estabilizadora de agua de Casablanca.

—Cause baja por fallecimiento don Andrés Hernández Pascual en la concesión de cueva, cubierto y corral, y alta sus hijos doña Victoria y don Andrés Hernández Lozano.

—Adjudicar a la empresa «Jorge Cáncer» las obras de pintura del grupo escolar «Luis Vives» y del grupo escolar «Rosa Arjó».

—Desestimar recurso de reposición interpuesto por la entidad «Froilán Soláns», sociedad anónima, contra acuerdo municipal relativo a la contratación de las obras de demolición de la finca núm. 44 de la calle Ramón y Cajal.

—Contestar a don Germinal Sánchez Giménez, Presidente de la Cooperativa de Servicios y Mantenimientos «Obre, Cooperativa», en relación con su solicitud de terrenos municipales para la construcción de locales.

—Conceder a la Junta vecinal del barrio de San Juan de Mozarrifar el uso a precario de las antiguas escuelas de dicho barrio para centro de carácter cultural-recreativo.

—Ratificar autorizaciones concedidas por la Comisión de Propiedades para utilización del cuartel de Hernán Cortés a la peña «El Braván», a doña Raquel de la Riva Fernández y a peña «Forca».

Régimen Interior

—Quedar enterada de la excedencia voluntaria de doña María-José Guallart Calvo, auxiliar administrativo, durante el período de un año.

—Acomodar los efectos de la declaración en situación de excedencia especial de don Juan Monserrat Mesanza a la Ley de 14 de marzo de 1980.

—Aprobar lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de técnico medio de Administración especial.

—Idem ídem al concurso oposición restringido para la provisión de cinco plazas de Sargentos del Cuerpo de Bomberos.

—Quedar enterada de la resolución de la «Munpal» por la que se acumula a doña María-Pilar Ibáñez Vidal y hermanas la parte proporcional correspondiente a su hermana doña Luisa Ibáñez Vidal.

—Conceder pensión por jubilación a don Cesáreo Serrano, a don Pascual García y a don Antolín Lasanta.

—Abonar a doña Agustina Brosed Morlas, en concepto de socorro para gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo, la cantidad que se indica.

—Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se abona a doña María Nogués García cantidad en concepto de haberes devengados y no percibidos por su madre, e igualmente a doña María Gayarre Gómez y a don Emilio Marín Ferrando, herederos de doña Ramona Labazuy Pérez.

—Abonar la cantidad que se indica a don Jesús Benedicto Bernal en concepto de natalidad.

—Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se abona a doña Teresa y don Teodoro Esteban, por iguales y mitades partes, la cantidad en concepto de haberes devengados y no percibidos por su madre.

—Abonar la cantidad que se indica en expedientes en concepto de pensiones de jubilación.

—Quedar enterada del acuerdo adoptado por la «Munpal» por el que se concede a doña Asunción Blanco Pando pensión de viudedad.

—Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se concede a doña

SECCION QUINTA

Núm. 5.993

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 1980.

Constituyóse la Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convoca-

Manuela López Miguel pensión por aplicación de amnistía.

—Quedar enterada del acuerdo de la «Munpal» por el que se concede a don Manuel Bernad pensión de jubilación.

—Acordar el abono de cantidades por atenciones médicas precisadas por los señores que se indica en expedientes y abono de iguala médica.

—Abonar ayuda económica por adquisición de prótesis, etc., a los señores que se indica en expedientes.

—Abonar facturas que se presentan por parte de facultativos y entidades médicas.

Urbanismo

Quedar enterada de la declaración de ruina inminente de las edificaciones ubicadas en el patio de la finca número 39 de la vía de San Fernando.

—Quedar enterada de estado de ruina de todas las edificaciones industriales en terrenos donde se hallaba ubicado el antiguo centro fabril «Alumansa», entre calles Santa Gema y otras.

—Cancelar avales bancarios aportados por parte exenta de derechos de licencia a petición de don Antonio Domingo Muñoz por construcción de casa en calle Pascuala Perié, a petición de don Antonio Tesán López, por construcción de edificio en Tenor Fleta, números 101-103, y a Banco de Santander por construcción de edificio en manzana 23 del polígono 36.

—Conceder licencia de obras para construcción de dos edificios en avenida de Valdefierro, a petición de don Leonardo Julve Martínez y otro.

—Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle Antares, angular a Osa Mayor, a petición de don Rodolfo Gracia.

—Idem ídem para construcción de nave agrícola en diseminado del barrio de Montañana, a petición de don Víctor Arigas Quílez.

—Idem ídem para construcción de viviendas unifamiliares en urbanización «El Zorongo», parcelas 298, 154, 318, 339, 367 y 93.

—Desestimar petición sobre certificado de final de obra e incoar expediente de sanción a petición de Ildfonso Navarro Laínez.

—Resolver sobre demolición de instalación de toldo en patio de manzana en casa bloque 15 de la vía de San Fernando, a petición de don Lixandro García Relancio.

—Conceder devolución de los derechos de licencia solicitado por «Continental de Inversiones» S. A.

—Incoar expediente de sanción sobre licencia de obras en calle Ciudadela, a don Ernesto Gabarre García.

—Conceder licencia de obras para reforma de local en calle Santander, 36, a petición de Banco Zaragozano.

—Idem ídem para reforma de local en calle Moncasi, número 23, a petición de don Manuel Giménez Navaz.

—Desestimar petición de licencia de obras para reforma en Fernando el Católico, 51, a petición de don José-Luis Sanz Gracia.

—Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle María Moliner, número 5, a petición de «Armave».

Acción y Promoción Social

Convocar concurso de méritos entre los colegios nacionales y municipales de la capital y sus barrios para optar a los premios y galardones que se indican.

—Autorizar el gasto importe de la adquisición de dieciséis banderas a «Casa

Larraz», con destino a los barrios de la ciudad.

—Contestar a doña María-Carmen Llamas Goñi que las pistas de petanca que solicita para el barrio de la Jota se encontraban dentro de los planes de la Delegación de Deportes.

—Autorizar el gasto importe de suministro de estudios a esta Corporación por parte de la firma «Gabasa».

—Autorizar el gasto importe de los trabajos de pintado de puertas en colegio nacional «Julián Sanz Ibáñez».

—Aprobar el presupuesto remitido por la Dirección de Servicios Industriales para la realización de los trabajos de instalación de un portero automático en puerta principal de edificio escolar «María Díaz».

—Autorizar el gasto importe de realización de un reportaje fotográfico que fue realizado por la firma «Jaría y Muñoz».

Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana

Acordar la cancelación de aval constituido para garantizar las obras en calle Santa Cruz, prestado a don José Aranaz Blasco.

—Devolver a doña Carmen Ballestar el depósito definitivo constituido como garantía para responder de la adjudicación de ocupación de la vía pública con quiosco.

—Conceder licencias para instalación y funcionamiento de torres-grúas a Jesús Duarte Gállego, en plaza Aragón, núm. 2, a «Sistemas de Estructuras», en Santa Orosia-avenida de Navarra, 50, y a «Hispano Alemana de Construcciones», S. A., en plaza de Aragón, 13.

—Autorizar para la colocación de hidrantes como medida de prevención de incendios, a don Angel Gil Román, en calle Ribagorza, 11 y 15; a don Julián Gimeno Termis, en calle Castelar, núm. 56; a «Percusa Aragón», S. A., en avenida de César Augusto, esquina a Pignatelli, y a «Banco Zaragozano», S. A., en avenida de Madrid, 141-143.

Se levantó la sesión a las diez horas treinta y cinco minutos.

Zaragoza, 18 de junio de 1980. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde accidental, Juan Monserrat.

Núm. 6.295

Confederación Hidrográfica del Ebro

Información pública del proyecto referencia 09.250.118-2.111 de revestimiento del tramo final de la acequia «La Tercia», de la Comunidad de Regantes de Tarazona (Zaragoza), aprobado técnicamente en 17 de junio de 1980.

El objeto del proyecto es dotar al tramo final de la acequia «La Tercia» de un cauce revestido para evitar filtraciones y roturas, mejorando su explotación.

Afecta a unos 2.400 metros y se adoptan secciones rectangulares de hormigón en masa, sin juntas longitudinales. De la longitud citada, los últimos 200 metros se proyectan de nuevo trazado para prolongar la acequia hasta la obra de vertido que se piensa construir sobre un barranco allí existente, siendo necesaria la ocupación de terrenos y utilización del barranco citado como cauce de desagüe de los caudales que no se utilicen en el riego.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Direc-

ción durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, en cuyo período estará de manifiesto el proyecto de referencia, en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Departamento de Infraestructura Hidráulica y Regadíos), sitas en paseo de Sagasta, números 24 y 26, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1980. — El Ingeniero Director: P. A., Miguel Zueco.

Núm. 6.192

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alfajarín industria de servicio público de suministro de agua potable en Alfajarín (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alfajarín para industria de servicio público de suministro de agua potable en Alfajarín.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

- 2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Alfajarín, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

- 3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

- a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es ilimitada.

- b) Descripción de las instalaciones. La captación se hace del canal del Sindicato de Riego del Término de Urdán y de un pozo en finca de la empresa agraria, tres depósitos reguladores de 150.000 metros cúbicos/año, un decantador de idéntica capacidad, con una potencia instalada de 50 Kw, 2.000 metros de conducción, en diáme-

Núm. 6.299

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros industria de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Navarros, y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza), siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 100.915 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones. La captación se hace del río Arroyo de Luesma; dispone de dos depósitos reguladores, con capacidades individuales de 315 y 500 metros cúbicos, y una instalación de depuración de aguas residuales de 100.915 metros cúbicos/año. La distribución se efectúa por conducciones de 125 milímetros de diámetro y 2.136 metros de longitud, y redes de diferentes diámetros y una longitud de 3.491 metros. Toda la tubería instalada es de fibrocemento, con uniones Gibault.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 4.137.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones

tros de 125 y 200, y 6.000 metros de redes, en diámetros de 60 a 120 milímetros, todos ellos en fibrocemento.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 30.000.000 de pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980. — El Director general, (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1980. — El Director general, (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

SECCION SEXTA

Núm. 6.324

AINZON

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 8 del mes en curso, los proyectos técnicos para la instalación de la segunda fase del alumbrado público en esta localidad de Ainzón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos en información pública durante

el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuantas personas se consideren afectadas podrán presentar alegaciones u observaciones con los documentos que lo justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en el proyecto.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Ainzón, 10 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.279

ARANDIGA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 1980, con el «quorum» preceptivo, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Importe: 1.400.000 pesetas.
- b) Destino: Obras de carácter municipal.
- c) Reintegro: Diez anualidades.
- d) Importe cada anualidad: Pesetas 140.000.
- e) Garantías: Los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

El proyecto de contrato se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Arándiga, 10 de julio de 1980. — El Alcalde, Rafael Trasobares Murillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 6.316

JUZGADO NUM. 4

Don Celedonio Ceña y López, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 157 de 1979, seguido a instancia del Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de «Roto y Repuesto», S. A., contra don Eduardo Villanueva Marijuán, se sacan a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto número 4.227, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de 21 de mayo de 1980, con

las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el próximo día 11 de septiembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez sustituto, Celedonio Ceña. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 6.385

JUZGADO NUM. 4

Don Celedonio Ceña López, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio núm. 171 de 1980, seguido a instancia de don Joaquín Agorreta Gimeno, contra don Agustín José Peña Ibáñez, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor marca «Iberia», de 19 pulgadas; en 3.000 pesetas.

Una mesita de madera, con un cajón para televisor; en 500 pesetas.

Un órgano marca «Welson», modelo «Peperete», núm. 154570; en 60.000 pesetas.

Una guitarra española; en 1.000 pesetas.

Cinco módulos de sillón, sin brazos, independientes, tapizados en tela a rayas; en 5.000 pesetas.

Una placa eléctrica, marca «Braun», con ruedas, de 1'50 x 0'60 metros; en 3.000 pesetas.

Dos módulos-sillón, sin brazos, tapizados en tela clara, usados; en pesetas 1.000.

Cuatro sillas con respaldo, con rejilla y asiento tapizado en tela acrílica; en 4.000 pesetas.

Una pareja de esquís, marca «Rognol», con sus correspondientes bastones; en 2.000 pesetas.

Total, 79.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 31 de julio de 1980, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la Mesa deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Agustín-José Peña Ibáñez, en Zaragoza (calle José Nebra, 3, sexto E).

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.317

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 746 de 1980, sobre hurto, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.235 pesetas, habiéndose acordado dar vista por término de tres días de dicha tasación a la penada Luisa González Porras, cuyo paradero se desconoce, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir el día de arresto menor que le falta por realizar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada Luisa González Porras expido la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.139

CALATAYUD

Cédula de notificación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en este Juzgado de distrito de Calatayud, en el juicio de faltas núm. 623 de 1978, por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Calatayud a 15 de abril de 1980. — Vistas por el señor Juez comarcal de la misma por el demarcación don Jesús-Ignacio Algosa Hernando las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, siendo denunciado Adrián Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Móstoles, con domicilio en calle Berlín, número 5, 1.º B, siendo responsable subsidiario Manuel Martínez Arias, mayor de edad y vecino de Madrid (calle Cabaniles, núm. 43), por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Adrián Sánchez Gutiérrez, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. Algosa». (Rubricado).

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Adrián Sánchez Gutiérrez y al responsable civil subsidiario Manuel Martínez Arias, actualmente en ignorado paradero, expido el presente testimonio, yo el Secretario, en Calatayud a ocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Bescós.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ... 2.000 pesetas Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones